

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

ORDEN de 19 de junio de 2007, por la que se regula la distribución de transferencias a los Ayuntamientos para la nivelación de servicios municipales vinculados a la acogida y la integración de inmigrantes.

P R E Á M B U L O

En los últimos años la inmigración en Andalucía se ha convertido en un hecho consolidado, con un fuerte crecimiento en determinados municipios andaluces que repercute obviamente en la demanda de los servicios municipales y más específicamente en aquellos vinculados a las tareas de acogida e integración de los inmigrantes.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales creó el Fondo de Apoyo a la Acogida y la Integración de Inmigrantes, así como su refuerzo educativo en el año 2005 y desde entonces viene funcionando e incrementándose como un instrumento de colaboración con las Comunidades Autónomas y los municipios. A través del Marco de Cooperación para la Gestión de dicho Fondo se han establecido tanto los principios que deben regir la intervención en esta materia como los ejes en que debe inscribirse la actuación pública al respecto. Por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 23 de febrero de 2007, se han formalizado, para el presente ejercicio, los compromisos financieros de la Administración General del Estado respecto a la distribución del crédito presupuestario de dicho Fondo. Los criterios objetivos de distribución fueron acordados por el Consejo Superior de Política de Inmigración en reunión del 6 de febrero pasado. Para su financiación se ha previsto en los corrientes presupuestos del Estado el crédito correspondiente en la aplicación 19.07.231B.455.00 «Transferencias Corrientes a las Comunidades Autónomas» Fondo de apoyo a la acogida e integración de inmigrantes así como al refuerzo educativo de los mismos.

Mediante Protocolo de Prórroga de fecha 20 de abril de 2007 ha sido prorrogado el «Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Junta de Andalucía, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como de refuerzo educativo», suscrito el 19 de julio de 2005. Conforme a su cláusula cuarta, para el presente ejercicio, el compromiso de la Junta de Andalucía de derivar a las Corporaciones Locales de su territorio con una mayor presión migratoria, se fija en un 40% de la asignación con cargo a la aportación que realiza el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Se mantiene el de «mayor presión migratoria» como el criterio que, traducido a los pertinentes indicadores operativos, venga a determinar el reparto de los créditos a las Corporaciones Locales como herramienta de nivelación de los servicios municipales en cuestión.

La presente Orden, semejante a las emitidas en los dos últimos años para la distribución de los referidos fondos, en el ámbito de las competencias y gestión de la Consejería de Gobernación, queda así configurada como un instrumento orientado a enjugar los efectos que sobre los Ayuntamientos andaluces ejerce la asimétrica presión del fenómeno migratorio y suponiendo, en definitiva, una gratuita disposición de fondos que vendrán a financiar operaciones o actividades no singularizadas –ni siquiera previamente determinadas– destinadas a satisfacer el conjunto de las obligaciones. Dichas actuaciones sólo habrán de tener encaje en los ejes acordados en el Marco

y transcritos al Convenio, documentos ambos anteriormente aludidos.

Sin perjuicio de la aportación del Estado, y con objeto de hacer más efectivos y extensivos los objetivos previstos en el Plan, la Consejería de Gobernación amplía la financiación del Ministerio con 110.000 €.

Por otra parte, como efecto cruzado de las voluntades de respeto de la autonomía municipal y de permanente concertación de la política de coordinación local de la Junta de Andalucía, se viene a incrementar una vez más la transferencia de fondos no condicionados a las Corporaciones Locales una vez acordados en el seno de la FAMP, tanto la concreción de los ejes de actuación y de los principios rectores, como de los mecanismos de traslado de información que puedan servir a la mejor evaluación técnica de las actuaciones que con autonomía decidan implementar en cada municipio.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias conferidas por el artículo 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden establece los destinatarios, la cuantía, los indicadores y la fórmula de reparto de las transferencias de financiación para la nivelación de servicios municipales vinculados a la acogida e integración de inmigrantes, en el ámbito de las competencias y gestión de la Consejería de Gobernación, en relación con el Convenio de Colaboración suscrito el 19 de julio de 2005 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Junta de Andalucía y prorrogado mediante Protocolo de fecha 20 de abril de 2007.

Artículo 2. Destinatarios.

Los créditos del fondo de nivelación de servicios municipales vinculados a la acogida y la integración de inmigrantes están destinados a los Ayuntamientos de Andalucía que se ven afectados por una mayor presencia de personas inmigrantes.

Artículo 3. Financiación.

La financiación de las transferencias reguladas en la presente Orden, por un total de 4.715.811 €, se realizará con cargo al crédito de 4.605.811 € de la aplicación presupuestaria 01.09.00.18.00.463.00.31J.0 y al crédito de 110.000 € de la aplicación 01.09.00.01.00.463.00.31J.6 del presupuesto de gastos de la Consejería de Gobernación para el ejercicio 2007.

Artículo 4. Indicadores y fórmula de reparto.

1. Para determinar las transferencias que se han de realizar a los Ayuntamientos andaluces con mayor presión migratoria, se ha establecido un modelo de baremación que permite determinar la situación de los municipios que sufren mayor presión migratoria. Los criterios y datos que se han aplicado son simples, válidos, fiables y auditables, y se han obtenido de fuentes estables y públicas, publicadas por el IEA, el INE y el BOJA.

A los efectos de la presente Orden, se entiende por personas inmigrantes a los nacionales de terceros países que se encuentren empadronados en los municipios de Andalucía a la fecha de 1.1.2006, excluyendo de este cómputo a los nacionales de los países de la Unión Europea y a los nacionales de los países cuyos Índices de Desarrollo Humano (IDH) en el año

2006 sean superiores al de España y no estén encuadrados en el grupo anterior (Noruega, Islandia, Suiza, Japón, Canadá, EE.UU. y Australia).

2. Para determinar las cantidades que corresponden a cada provincia, que son las que posteriormente se distribuirán entre los municipios seleccionados, se ha optado por utilizar los criterios del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la distribución del mencionado Fondo entre las Comunidades Autónomas, por lo que se ha recurrido a los siguientes criterios y fuentes:

C₁ Asignación básica, para cada provincia, en aplicación del criterio de solidaridad interterritorial, de forma que en aquellas provincias en las que haya una presencia menor de inmigrantes cuenten en todo caso con una aportación estable. Para este criterio se distribuye el 10% de la cantidad asignada (4.715.811 €), que se repartirá a razón de un 12,5% para cada provincia.

C₂ Situaciones especiales, criterio que responde a situaciones concretas de cada provincia; para ello se han tenido en cuenta los siguientes indicadores: Frontera exterior, campañas de temporada (agrícola, hostelera, servicios de proximidad, etc.), composición de la población inmigrante, pirámide de edad, así como otros factores de diferente importancia. Para este criterio se distribuye el 35% de la cantidad asignada.

C₃ Número de extranjeros extracomunitarios empadronados en cada provincia, a fecha 1 de enero del 2006. Fuente de datos: INE. Para este criterio se distribuye el 17,50% de la cantidad asignada.

C₄ Número de trabajadores extracomunitarios afiliados a la Seguridad Social, excluido el régimen especial agrario, a fecha de 31 de diciembre de 2006, en cada provincia. Fuente de datos: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Para este criterio se distribuye el 12,50% de la cantidad asignada.

C₅ Número de trabajadores extracomunitarios afiliados a la Seguridad Social en el régimen especial agrario, en cada provincia, a fecha de 31 de diciembre de 2006. Fuente de datos: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Para este criterio se distribuye el 15% de la cantidad asignada.

C₆ Renta per cápita provincial, correspondiente a 2004, según datos publicados por el INE. Para este criterio se distribuye el 10% de la cantidad asignada.

3. El modelo de baremación que permite verificar la situación de los municipios en relación con el fenómeno migratorio se determina mediante la siguiente función: $P = k_1 V_1 + k_2 V_2 + k_3 V_3 + k_4 V_4 + k_5 V_5 + k_6 V_6$.

Siendo P los puntos que obtiene cada municipio en relación con las variables que se enumeran a continuación, con datos de población referidos al 1.1.2006. V₁ = Número total de personas empadronadas en el municipio. V₂ = Número de inmigrantes empadronados en el municipio. V₃ = Desviación del porcentaje de personas inmigrantes sobre la población total del municipio respecto al porcentaje de personas inmigrantes sobre la población total de la provincia. V₄ = Tasa de feminización de la población inmigrante en el municipio. V₅ = Financiación recibida en los últimos años destinada a políticas de acogida e integración de inmigrantes en el marco de las convocatorias de la Consejería de Gobernación en esta materia. V₆ = Valoración del Plan de Acción, presentado en el año 2006, en función del análisis de las acciones programadas, desarrolladas y evaluadas y sus aspectos técnicos.

k son los pesos asignados a las variables y que cumplen la siguiente condición $\sum k_i = 200$.

En el caso de que un municipio no haya recibido financiación en el año 2006 mediante la Orden de Transferencia entonces k₁ = 10, k₂ = 70, k₃ = 55, k₄ = 5, k₅ = 60 y k₆ = 0.

En el caso de que un municipio haya recibido financiación en el año 2006 mediante la Orden de Transferencia, entonces k₁ = 10, k₂ = 70, k₃ = 55, k₄ = 5, k₅ = 0 y k₆ = 60.

Una vez determinada la puntuación asignada a cada municipio, se seleccionan aquellos que alcanzan al menos 825 puntos en dicha baremación. En el caso de empate en la puntuación dentro de la misma provincia se selecciona el municipio que cuenta con mayor población inmigrante empadronada a 1.1.06.

En el supuesto de que en algún municipio financiado anteriormente hubiera disminuido la población inmigrante respecto al pasado ejercicio recibirá la misma cantidad que en 2006.

Artículo 5. Distribución de las transferencias.

1. Aplicado el modelo de baremación establecido en el artículo anterior, las cantidades resultantes para cada provincia sobre el total de 4.715.811 € a distribuir entre los Ayuntamientos andaluces con mayor presión migratoria, son las siguientes:

Almería	943.268,42 €
Cádiz	383.967,21 €
Córdoba	425.075,68 €
Granada	519.741,89 €
Huelva	532.261,68 €
Jaén	369.629,80 €
Málaga	975.535,53 €
Sevilla	566.330,79 €

2. De igual modo, en función de las cantidades provinciales resultantes ya establecidas en el apartado anterior y en proporción a la puntuación obtenida conforme al baremo contemplado en el artículo 4.3, en el Anexo de la presente Orden se determinan los Ayuntamientos y el importe a transferir que le corresponde a cada uno de ellos.

Artículo 6. Abono de las transferencias.

Las transferencias se harán efectivas, en un solo pago para cada Ayuntamiento, por la Delegación del Gobierno en cada provincia, de conformidad con lo previsto en el calendario autorizado por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 7. Constancia de la recepción de la transferencia.

Dada su naturaleza de transferencias no condicionadas, los documentos de pago correspondientes se efectuarán en firme.

En el plazo de tres meses, a partir de haberse hecho efectivas las transferencias, los municipios receptores remitirán a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en su respectiva provincia certificación en la que se acredite el ingreso de las transferencias y los números de los asientos contables practicados.

Artículo 8. Actuaciones.

La nivelación de los servicios municipales vinculados a la acogida e inserción de inmigrantes se operará por medio de actuaciones que, siendo autónomamente determinadas por cada municipio receptor a través de un Plan de Acción, encajen dentro de los ejes, principios rectores y líneas de actuación prioritarias definidos en el Marco de Cooperación para la Gestión del Fondo de Apoyo a la Acogida y la Integración de Inmigrantes, el Convenio suscrito al efecto entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Gobernación y el Acuerdo operativo suscrito entre la Consejería de Gobernación y la FAMP.

Artículo 9. Información.

Los municipios receptores facilitarán la oportuna información de seguimiento, mediante la presentación del referido Plan de Acción, así como la evaluación de las actuaciones desarrolladas conforme a los ejes, principios rectores y líneas de actuación referidos en el artículo 8 de la presente Orden.

Disposición adicional única. Habilitación y seguimiento.

Se autoriza a la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias para que dicte las instrucciones que sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, con la finalidad de procurar una óptima aplicación de los fondos, poniendo en marcha los mecanismos que permitan realizar el seguimiento y evaluación de las distintas actuaciones, así como la elaboración de las actividades de sistematización de información que se establezcan, de acuerdo con el artículo 9 de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 2007

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Gobernación

A N E X O

RELACIÓN DE AYUNTAMIENTOS SELECCIONADOS CON LOS IMPORTES A TRANSFERIR PARA LA NIVELACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES VINCULADOS A LA ACOGIDA Y LA INTEGRACIÓN DE INMIGRANTES

PROVINCIA DE ALMERÍA

Ayuntamiento	Importe (euros)
Roquetas de Mar	83.733,23
Níjar	81.912,94
Ejido (El)	79.832,61
Mojonera (La)	74.111,71
Vicar	72.551,46
Pulpí	67.943,20
Vera	66.310,47
Almería	63.970,11
Adra	58.249,20
Huércal-Overa	56.295,80
Cuevas del Almanzora	53.383,94
Albox	47.560,24
Garrucha	45.767,23
Vélez-Rubio	45.619,01
Fines	46.027,27

PROVINCIA DE CÁDIZ

Ayuntamiento	Importe (euros)
Algeciras	44.970,70
Barrios (Los)	36.230,81
San Roque	36.071,91
Línea de la Concepción (La)	33.132,15
Jerez de la Frontera	33.052,67
Puerto de Santa María (El)	32.258,14
Jimena de la Frontera	30.351,25
Cádiz	28.444,37
Conil de la Frontera	28.285,46
Puerto Real	26.696,39
San Fernando	26.505,72
Chiclana de la Frontera	27.967,64

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ayuntamiento	Importe (euros)
Lucena	47.200,62
Córdoba	38.262,30

Ayuntamiento	Importe (euros)
Palma del Río	40.614,49
Baena	34.812,42
Pozoblanco	32.930,67
Puente Genil	33.879,15
Priego de Córdoba	35.545,34
Cabra	28.383,10
Montilla	28.383,09
Montoro	26.344,53
Villanueva de Córdoba	26.501,35
Carlota (La)	25.874,09
Rute	26.344,53

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento	Importe (euros)
Motril	53.899,82
Almuñécar	45.782,38
Granada	45.457,68
Albuñol	42.048,35
Baza	39.450,77
Huétor Tájar	33.443,87
Alhama de Granada	30.359,24
Zafarraya	34.581,48
Polopos	27.888,29
Armillá	29.060,45
Loja	29.547,49
Arenas del Rey	27.599,31
Molvizar	28.086,35
Vegas del Genil	27.436,95
Cenes de la Vega	25.099,46

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento	Importe (euros)
Cartaya	52.242,38
Moguer	52.426,34
Lepe	50.954,73
Almonte	46.355,92
Palos de la Frontera	46.355,92
Rociana del Condado	41.573,16
Lucena del Puerto	37.614,60
Huelva	37.894,12
Isla Cristina	35.502,75
Bollullos Par del Condado	34.399,03
Villablanca	33.847,18
Bonares	32.559,51
San Bartolomé de la Torre	30.536,04

PROVINCIA DE JAÉN

Ayuntamiento	Importe (euros)
Jaén	32.233,67
Villanueva del Arzobispo	30.402,21
Martos	26.250,90
Beas de Segura	25.640,42
Úbeda	25.437,71
Linares	25.762,52
Baeza	24.419,45
Alcalá la Real	23.198,47
Mancha Real	23.931,06
Bailén	22.710,08
Torredelcampo	22.465,89
Torredonjimeno	22.832,18
Villacarrillo	22.221,70
Alcaudete	20.878,63
Villatorres	21.244,91

PROVINCIA DE MÁLAGA

Ayuntamiento	Importe (euros)
Fuengirola	73.438,25
Torremolinos	72.945,38
Marbella	71.647,84
Estepona	64.566,52
Benalmádena	68.016,64
Málaga	66.784,45
Vélez-Málaga	62.102,16
Mijas	65.059,39
Alhaurín de la Torre	57.419,84
Rincón de la Victoria	52.737,54
Nerja	45.590,86
Benahavís	47.765,23
Manilva	55.201,91
Antequera	43.372,93
Ronda	42.140,74
Coin	45.590,86
Torrox	41.154,99

PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento	Importe (euros)
San Juan de Aznalfarache	55.645,18
Sevilla	46.975,82
Rinconada (La)	41.330,66
Camas	34.274,20
Dos Hermanas	36.290,33
Castilleja de la Cuesta	38.306,46
Coria del Río	36.693,56
Sanlúcar la Mayor	35.282,27
Brenes	34.274,20
Marchena	33.467,75
Palacios y Villafranca (Los)	34.274,20
Cantillana	33.870,98
Olivares	34.677,42
Cuervo de Sevilla (El)	34.274,20
Écija	36.693,56

ORDEN de 22 de junio de 2007, por la que se convoca concurso público para la autorización de instalación de un Casino de Juego en la provincia de Sevilla y se aprueban las bases que lo regirán.

El artículo 11.3 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el artículo 5 del Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 229/1988, de 31 de mayo, y modificado en determinados artículos por el Decreto 305/2003, de 21 de octubre, establecen que la concesión de la autorización de instalación de un Casino se hará mediante su adjudicación en concurso público, fijándose, al mismo tiempo, determinados criterios de valoración respecto de la resolución de adjudicación de la precitada autorización y recogiendo en el artículo 3.2.2 del Decreto 230/1988, de 31 de mayo, por el que se planifica la instalación de Casinos de Juego en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por los Decretos 169/2002, de 5 de julio, y 157/2005, de 28 de julio, la posibilidad de instalación de un Casino en la provincia de Sevilla, dentro de la zona de influencia de su capital y en un radio en torno a 30 kilómetros de ésta.

Por su parte, el artículo 9.3 de la precitada Ley y los artículos 6 y 9 del Reglamento asignan a la Consejería de Gobernación la competencia para otorgar las autorizaciones nece-

sarias para la realización de actividades relacionadas con los juegos y apuestas en Andalucía, entre las que se encuentra la de instalación de Casinos y la explotación de los juegos propios de este tipo de establecimientos.

Los criterios de planificación seguidos para la ubicación de un Casino de Juego persiguen, de forma primordial, incrementar la oferta turística de la zona y, por ende, potenciar el sector de servicios de la misma, lo que al propio tiempo conllevará la generación de nuevos puestos de trabajo. Estas circunstancias de por sí justifican y hacen aconsejable la convocatoria del concurso cuyas bases se insertan en el Anexo de la presente Orden.

En su consecuencia, se hace preciso dictar las normas y bases por las que debe regirse el concurso público, que mediante la presente Orden se convoca, de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2/1986, y de los Capítulos I y II del Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. 1. Se convoca concurso público para la concesión de la autorización de instalación de un Casino de Juego en la provincia de Sevilla, dentro de la zona de influencia de su capital y en un radio en torno a 30 kilómetros de ésta, de acuerdo con los criterios de interés turístico, la solvencia de los promotores, el programa de inversiones, los incentivos, los beneficios económico-sociales que su instalación haya de crear en la zona geográfica donde se ubique, la localización de las instalaciones, su relación con el entorno y conexión con los servicios y vías públicas y, en fin, del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en las bases de la presente convocatoria que se insertan en el Anexo único de la presente Orden.

2. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería de Gobernación y recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución o en su caso de la notificación de la resolución del recurso de reposición.

Sevilla, 22 de junio de 2007

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Gobernación

ANEXO ÚNICO

Base 1.^a 1. Las bases de la convocatoria que a continuación se insertan tienen por objeto la regulación de la adjudicación de la instalación de un Casino de Juego en la zona descrita en el artículo único de la presente Orden.

2. A los efectos de las presentes bases, tendrán la consideración de Casino de Juego los establecimientos a que hace referencia el artículo 11 de la Ley 2/1986, de 19 de abril y los artículos 1 y 3 del Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Además de las normas contenidas en las presentes bases, serán de aplicación al concurso las disposiciones reguladoras de los juegos y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, especialmente, la Ley 2/1986, de 19 de abril, el Reglamento de Casinos de Juego de esta Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto 229/1988, de 31 de mayo, el Decreto 230/1988, de 31 de mayo, por el que se planifica la instalación de Casinos de Juego en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada por el Decreto 157/2005, de 28 de junio, y, supletoriamente, la Ley de Régimen Jurídico